

RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 354/2019.
RECURRENTE: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada en sesión de diez de febrero de dos mil veintiuno, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se desecha** el presente recurso de reclamación, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como **a la Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, y envíese copia certificada de la resolución a la controversia constitucional **354/2019**, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Punto Quinto³, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de diez de febrero de dos mil veintiuno, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **5542/2021**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

³ **QUINTO.** Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2020-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 354/2019**

con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez,
Secretaria de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Identificador de proceso de firma: 71627

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T01:49:11Z / 06/08/2021T20:49:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a2 94 8a c2 df 91 0c 85 65 14 f6 af 02 14 9b 0f de 70 2f 47 52 87 d9 e9 15 ae db 5b 9e 8e d3 2e 46 f0 fa d9 86 70 45 78 c2 cb ab 65 37 d5 46 a0 1a de 2e 2d d0 19 df d6 6f 19 40 2c b5 f3 f7 75 19 a9 5e c5 58 45 a0 c7 f5 5d ae d4 89 08 38 f6 52 96 98 4c 61 1a 51 64 c4 98 fc 86 66 1b 9f f3 32 8a cd ef 15 83 8e e4 35 75 74 26 b5 06 00 a7 d3 3d c4 ff 90 9e 33 7f 92 7a d9 a6 6a 5d 50 af 3c 2f 62 27 62 3d 15 cb cb 7f 19 12 a3 d2 a5 66 b1 c2 ee 5b c9 da 79 16 fa 8e 67 11 0f 48 a1 06 73 ef fc 1f f0 96 ff e0 03 d5 24 ab 56 30 76 a0 af 3d a8 da 10 be 99 61 5c cc 5e 50 5a c1 df ff 65 d3 b2 07 c5 08 d8 ef e2 8a c2 40 2d ff 43 df 79 ab b9 05 66 33 19 e4 c8 5a 75 4c a4 4a 38 95 75 52 26 5b ab 54 9a 6f 8e 65 ff cc 5d 13 8c 9f 56 a1 c5 9f bd a3 73 8a 24 20 ce a7 45 42 b5 62			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T01:49:12Z / 06/08/2021T20:49:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2021T01:49:11Z / 06/08/2021T20:49:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4000032			
	Datos estampillados	02D8361EA2F57AEF0FA5E98B2D41F56512609BD63FA479EF09F0C28930FBFF0A			

[illegible]